

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00291-00
Demandante(s):	Liliana Lucía Espinosa Segura
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 26 de enero de 2022
Hora inicio: 9:56 a.m.
Hora fin: 10:14 a.m.

Asistentes

Demandante: Liliana Lucía Espinosa Segura
Apoderado(a): Gabriel Fuentes Ramírez
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Apoderado(a): Santiago Andrés Rodríguez Cuéllar
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Apoderado(a): Hillary Alejandra Pirabán Peñuela
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se tiene y reconoce a los doctores HILLARY ALEJANDRA PIRABÁN PEÑUELA y SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ CUÉLLAR como apoderados sustitutos de PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. respectivamente, en los términos y para los fines de los memoriales de sustitución (vigencia de las tarjetas profesionales consultadas, certificados 73778 y 73787).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora la certificación del Comité de Conciliación N° 417142018 que allegó COLPENSIONES y conforme a la cual no existe ánimo conciliatorio.

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como no se propusieron excepciones previas, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Al ser aceptados por quienes integran el extremo encartado, se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

COLPENSIONES: 1, 2, 11 y 13

PORVENIR 9, 11 y 13

PROTECCIÓN: 11 y 15

En ese orden, corresponde al Juzgado es determinar si:

- Es viable declarar la nulidad de la afiliación o traslado efectuado por la demandante a PORVENIR S.A., por existir un vicio del consentimiento.
- Se debe declarar sin solución de continuidad la afiliación a COLPENSIONES.
- En caso afirmativo, si PORVENIR S.A. debe trasladar a COLPENSIONES los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual, al igual que el correspondiente bono pensional.
- Se debe ordenar a COLPENSIONES recibir a la señora LILIANA LUCÍA ESPINOSA SEGURA en el régimen de prima media con prestación definida.
- Una vez se cumplan los requisitos de ley la demandante deber ser pensionada bajo el régimen de prima media.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones de mérito propuestas por las demandadas:

COLPENSIONES

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- PRESCRIPCIÓN
- PRESCRIPCIÓN ART. 1750 CÓDIGO CIVIL

PORVENIR S.A.

- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR LA CUAL SE PRETENDE LA NULIDAD
- BUENA FE
- NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS SENTENCIAS C789 DE 2002 Y C 1024 DE 2004, SU 062 DE 2010 Y SU 130 DE 2013
- ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN EL DEMANDANTE LITERAL A ART. 2 LEY 797 DE 2003
- INEXISTENCIA DE ALGÚN VICIO DEL CONSENTIMIENTO AL HABER TRAMITADO EL DEMANDANTE FORMULARIO DE VINCULACIÓN AL FONDO DE PENSIONES
- DEBIDA ASESORÍA DEL FONDO
- ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
- GENÉRICA

PROTECCIÓN S.A.

- IMPROCEDENCIA DE CONDENA A PROTECCIÓN EN FAVOR DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA
- BUENA FE E IMPROCEDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS POR PARTE DE PROTECCIÓN
- AUSENCIA DE PRUEBAS QUE DEMUESTREN LA INEFICACIA O NULIDAD DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN DEL DEMANDANTE A PROTECCIÓN
- IMPROCEDENCIA DE LA NULIDAD O INEFICACIA POR VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

SUBSIDIARIAS

- IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
- COMPENSACIÓN
- GENÉRICA O ECUMÉNICA

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda (archivo 001 folios 15 a 41)
- **Interrogatorio de parte:** al representante legal de PORVENIR S.A. Se ACEPTA EL DESISTIMIENTO presentado por el apoderado de la demandante.
- **Documento que se solicita:** historia laboral de PORVENIR S.A, que ya obra en el plenario (carpeta 003 archivo ANT 2...)

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (carpeta 002 e historia laboral de folios 62 a 69 del archivo 001).

PORVENIR S.A.

- **Documentales:** aportadas con la contestación de demanda.

PROTECCIÓN S.A.

- **Documentales:** aportadas con la contestación de demanda.

PRUEBA COMÚN DE COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.

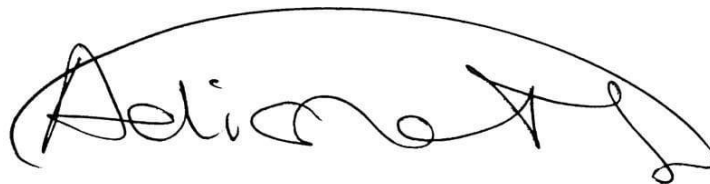
Interrogatorio de parte: de la demandante.

Auto interlocutorio: fija fecha audiencia de trámite y juzgamiento

Se señala el **16 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia del Art. 80 del C.P.T. y S.S.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/q/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXa90FPujDFKmGU4-EamH1ABp_GXvMD3nudxzdyH0Ncl4A?e=70q2Nq



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaría Ad hoc